

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00400/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR0823-10.
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR.

QUERÉTARO, QRO., A 11 DE AGOSTO DE 2023.

Lic. Juan Gerardo Ortiz López
Titular de la Unidad de Planeación Estratégica
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Comisión Estatal de Aguas
Presente

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
RECEPCIÓN

HORA:

11 AGO. 2023
2:34 s/Anexos

FIRMA:



RECIBIDO

En atención a su Análisis de Impacto Regulatorio ex ante correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos** -en adelante Acuerdo de Precios o propuesta regulatoria-, que fue remitida a través de medios digitales el 06 de julio de 2023; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro -en adelante CMER- en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61,62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹- en adelante Ley local- establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

De lo anterior, se procede a analizar la naturaleza jurídica del Acuerdo de precios, con la finalidad de determinar si tiene la primera condición de inaplicabilidad contemplada el artículo 1 de la Ley local, es decir,

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

el carácter fiscal (por tratarse de contribuciones y/o sus accesorios). Al respecto el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro señala lo siguiente:

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Visto el contenido del numeral antes citado, el cual establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y que los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de estas, es necesario hacer un análisis integral, considerando los principios de legalidad tributaria y de reserva de la ley, tal como se establece en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con estos principios, los componentes de una contribución deben tener un grado de claridad y concreción razonable y deben estar establecidos en una Ley, entendida como una norma formal y materialmente legislativa. En la mencionada Ley, es crucial que se establezcan de manera clara y precisa los elementos esenciales que determinan los derechos en cuestión. Estos elementos incluyen el sujeto o destinatario de la contribución, el hecho imponible que origina la obligación tributaria, la base, tasa, tarifa o cuota aplicable, y la época de pago. Esto asegura que aquellos que son afectados por la norma emanada del Poder Legislativo tengan certeza jurídica en cuanto a cómo se determinan sus obligaciones tributarias.

En el caso particular del Acuerdo de Precios, es autorizado por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas -Órgano de Gobierno-, que es una autoridad administrativa que no tiene la facultad de legislar, dado que su función se centra en establecer las políticas y directrices generales para el funcionamiento de la entidad, así como supervisar su operación para asegurar que se cumplan los objetivos y metas establecidas. Por lo tanto, no resulta aplicable otorgar a la propuesta regulatoria el carácter de una norma formal y materialmente legislativa.

Adicional a lo argumentado previamente y dado el nivel de abstracción del tema, es que esta la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro solicitó la opinión jurídica de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro. El objetivo era determinar si los precios de bienes y servicios que publican las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de instrumentos jurídicos como "Listados", "Catálogo de Cuotas", "Cuotas de Servicios", entre otros establecidos para los servicios ofrecidos por las entidades paraestatales tienen la naturaleza de contribuciones.

La autoridad especializada dio respuesta mediante oficio SF/SPFI/PF/SFCI/00810/2023, argumentado que los conceptos en estudio para ser considerados contribuciones deben de contar con un grado de claridad y concreción razonable y estar contemplados en una norma formal y materialmente legislativa.

Además, de acuerdo con el numeral 7 del apartado D del Acuerdo que emite el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, se prevén los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. Estos ingresos son conceptuados como aquellos obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del

Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, derivados de sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos, atendiendo a su naturaleza jurídica. Según esta respuesta, los conceptos en estudio carecen del carácter de contribuciones y, en cambio, constituirán "Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos".

Por lo tanto, al considerar el análisis realizado por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro junto con la opinión jurídica de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concluye que los conceptos utilizados para fijar o ajustar precios de bienes y servicios producidos o prestados por organismos públicos descentralizados, a través de instrumentos emanados de sus órganos de gobierno, no poseen el carácter de contribuciones generales ni de derechos particulares. Desde esa perspectiva, se considera que dichos conceptos están fuera del ámbito fiscal. En consecuencia, el Acuerdo de Precios no se considera una contribución, ya que no cumple con los elementos esenciales y las características que definen a dichas contribuciones, de acuerdo con la legislación y los principios constitucionales.

En cambio, si existe competencia en materia de mejora regulatoria en los ámbitos estatal y municipal, para los Sujetos Obligados contemplados en el numeral 3, fracción XXXIV de la Ley Local, los cuales abarcan las dependencias del Poder Ejecutivo, así como sus órganos y entidades, y también los municipios, junto con sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la implementación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la operación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio cuando menos treinta días

antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de Aguas -en adelante CEA-, organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, financiera, técnica, orgánica, regulatoria, operativa y de gestión, definido así por el artículo 26 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó un ejercicio de análisis de su propuesta regulatoria denominada **Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que la CEA realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a su emisión de la propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente AIR versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Adicionalmente, se manifiesta que esta Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos, para la emisión del dictamen correspondiente, quedando precisado que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 06 de julio de 2023, sin que existiera alguna solicitud por parte de esta Comisión para ampliar o corregir la información remitida, por lo que de conformidad con los artículos 4 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo para emitir el dictamen vence el 17 de agosto del presente año, acreditándose en tiempo para su emisión.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de AIR en su apartado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE**: permitió que la CEA manifestará lo siguiente:

Respecto al apartado **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde**, la CEA señaló la siguiente información:

Es necesario el ajuste y actualización de los precios de los servicios relacionados, derivado de diversos factores operativos, administrativos, económicos y sociales se requiere la actualización de los precios de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos (Sic).

La problemática identificada implica que los precios vigentes no reflejan adecuadamente los costos y las condiciones actuales asociadas con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos. Como resultado, la capacidad para mantener y mejorar la infraestructura y los servicios se ve comprometida, lo que puede generar un desequilibrio financiero en la entidad responsable de brindar los servicios de agua. Esto puede afectar la sostenibilidad financiera a largo plazo, lo que a su vez pone en riesgo la calidad y sostenibilidad de los servicios prestados por la CEA. Por lo tanto, la emisión de la propuesta regulatoria busca corregir esta situación y garantizar una gestión más eficiente y equitativa de los servicios relacionados con el agua.

De modo que la propuesta regulatoria está enfocada a atender los propósitos señalados en el artículo 63 fracción II de la Ley Local, que señala que los procesos de revisión de las regulaciones deben estar enfocados a "Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable".

Apartado **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria. (Los objetivos deben respondernos qué resultados se esperan alcanzar con la implementación de la propuesta regulatoria)**, la CEA manifestó lo siguiente:

Establecer los precios como contra prestación de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos inherentes a la función pública que desarrolla (Sic).

Los objetivos establecidos para la propuesta regulatoria deben estar cuidadosamente diseñados para abordar de manera efectiva la problemática inicialmente planteada. Es decir, la propuesta debe tener como objetivo principal resolver los problemas identificados en relación con la falta de actualización de los precios en los servicios de agua.

Asimismo, los objetivos de la propuesta deben contemplar claramente los resultados esperados que se espera alcanzar con la implementación de las medidas propuestas. Estos resultados deben estar alineados con la solución de la problemática inicial y deben apuntar a lograr una serie de mejoras específicas.

En razón de eso, este apartado se retomará de manera detallada en el numeral VII "OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

Establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en este apartado se busca que la autoridad plasme las opciones

que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada.

Ante ello, se advierte que, al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la CEA manifestó: "No emitir la regulación". Con la identificación de la referida respuesta, se puede advertir que no existe otra opción para regular la materia de la propuesta regulatoria.

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La CEA manifestó:

Derivado de diversos factores operativos, administrativos, económicos y sociales se requiere la actualización de los precios de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos (Sic).

Basándonos en los argumentos de la CEA, la actualización de precios resulta fundamental para asegurar la sostenibilidad y calidad de los servicios prestados, así como para mantener un suministro de agua y un tratamiento de aguas residuales óptimos y eficaces.

Por tanto, los ajustes en los precios no solo contribuirán a cubrir los costos de los servicios administrativos y operativos necesarios para mantener la operatividad y mejora continua en las instalaciones, sino que también reflejan una decisión fundamentada en un análisis exhaustivo de la situación actual. Esta situación lleva a que la propuesta regulatoria cumpla con el objetivo establecido en la fracción I del artículo 8 de la Ley Local, que es " Procurar **que las regulaciones que se expidan, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad**".

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN (COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO).

Este apartado permite a la autoridad revisora identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que, las regulaciones al planearse deben hacerse con la intención de generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que pretende atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la CEA manifestó que la población o sector al cual está dirigida la propuesta regulatoria es la "Población en general a la que se le prestan los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos, dentro de la zona metropolitana e interior del Estado".

Ahora bien, en el apartado 5.1 "Señale cómo su propuesta busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas", la respuesta fue:

"Los beneficios en general de la regulación se encuentran en el Artículo 19: "Facilidades administrativas y estímulos fiscales para derechos por servicios de agua potable, drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales prestados y los servicios administrativos y técnicos aquí contenidos"(Sic).

El artículo 19 de la propuesta regulatoria contempla un conjunto de medidas diseñadas específicamente para brindar facilidades administrativas y estímulos en los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales prestados por la CEA, reconociendo su vital importancia en la economía local y su contribución al desarrollo de la población.

Entre las principales facilidades y estímulos que se establecen en el artículo 19 se encuentra la reducción de tarifas en:

1. La instalación de toma de agua potable y descarga de agua residual.
2. El suministro de agua potable preferencial en diversas instituciones.
3. El suministro de agua sometida al proceso de cloración y suministrada para fines de servicio y no de consumo humano.

De conformidad con la política pública de mejora regulatoria, es de suma importancia brindar un sólido respaldo al desarrollo económico. La promoción de un entorno favorable para el crecimiento de las actividades comerciales y empresariales constituye uno de los pilares fundamentales de las acciones gubernamentales.

En este sentido, se reconoce que una regulación eficiente y transparente es esencial para fomentar la competitividad, la innovación y la generación de empleo. Por consiguiente, la propuesta regulatoria se alinea al principio de mejora regulatoria establecido en el artículo 7 fracción IX de la Ley Local el cual dispone que se debe promover el **"Fomento a la competitividad y el empleo"**.

En relación al numeral 6, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria *"crea o modifica obligaciones para los particulares"*.

Así pues, en el punto 7 (siete) *"Características del trámite"*, la CEA enunció las modificaciones que la emisión de la propuesta regulatoria conlleva en sus trámites:

TRÁMITES Y SERVICIOS PUBLICADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	
DESCRIPCIÓN DE TRÁMITE O SERVICIO	PRECIO
TR-CEA-001 Factibilidad de servicios de agua	PRECIO VARIABLE
TR-CEA-005 Contratación de tomas domésticas.	PRECIO VARIABLE
TR-CEA-006 Contratación para individualización de tomas en condominio.	PRECIO VARIABLE
TR-CEA-007 Regularización del tipo de uso de servicios de agua potable distinto al contratado.	NO APLICA

TR-CEA-008 Contratación de toma doméstica para condominios.	PRECIO VARIABLE
TR-CEA-009 Baja definitiva del contrato de servicios integrales de agua.	NO APLICA
TR-CEA-010 Baja temporal del contrato de prestación de servicios integrales de agua	NO APLICA
TR-CEA-011 Pagos adelantados del servicio integral de agua.	NO APLICA
TR-CEA-012 Constancia de no adeudo.	\$175.00
TR-CEA-014 Contratación de ordenamiento de servicios de agua potable de asentamientos en proceso de regularización.	PRECIO VARIABLE
TR-CEA-015 Regularización de usuarios morosos.	NO APLICA
TR-CEA-016 Cambio del nombre del titular del contrato doméstico o comercial.	\$175.00
TR-CEA-017 Contratación de usuarios provisionales condominiales con uso de los servicios integrales de agua aún no entregados a la Comisión Estatal de Aguas	PRECIO VARIABLE
TR-CEA-018 Contratación de usuarios provisionales individuales en condominios o desarrollos con servicio en proceso de entrega a la Comisión Estatal de Aguas.	PRECIO VARIABLE

Derivado de la revisión a la información proporcionada en la tabla anterior, al *Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos*, publicado el 02 de septiembre de 2023 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" (vigente a la fecha de emisión del presente dictamen y la revisión al Registro Estatal de Trámites de la CEA, así como del análisis minucioso de la propuesta regulatoria, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro ha identificado las siguientes inconsistencias:

- Según lo dispuesto en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (RETS), el trámite denominado "TR-CEA-001 Factibilidad de servicios de agua" se encuentra clasificado como "gratuito". Sin embargo, en la propuesta regulatoria se ha previsto la incorporación de un costo variable para el mismo.
- Se ha detectado una discrepancia entre la información registrada en el RETS y la propuesta regulatoria con respecto a los trámites "TR-CEA-012 Constancia de no adeudo" y "TR-CEA-016 Cambio del nombre del titular del contrato doméstico o comercial". Al analizar las tarifas, se observa una variación debido al aumento del IVA. Sin embargo, en la revisión de la propuesta regulatoria no se encontró ninguna disposición que regule el incremento de precios en respuesta a este aumento.

Este aspecto será abordado en detalle en el numeral VII titulado "OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

En correspondencia con lo anterior, en la interrogante: Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?, la respuesta de la CEA fue:

Brinda control sobre los costos generales sobre los derechos de infraestructura solicitados por los usuarios y contempla ampliamente beneficios y facilidades administrativas, estímulos

financieros por servicios de agua potable, drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales prestados y los servicios administrativos y técnicos (Sic).

Los beneficios ofrecidos en la propuesta regulatoria demuestran que es una herramienta efectiva para promover el desarrollo económico y empresarial. Al incentivar los estímulos fiscales se promueve la inversión, el empleo, la innovación y la competitividad, asimismo se facilita el acceso a servicios esenciales, lo que mejora la calidad de vida para la población en general. Su implementación responsable y eficiente es fundamental para aprovechar al máximo estos beneficios y asegurar un futuro más próspero y equitativo para todos.

Sin embargo, a pesar de que los beneficios establecidos pueden generar un impacto favorable, debe ser igualmente importante asegurarse de que estén estrechamente correlacionados con los objetivos de la propuesta regulatoria y con la problemática inicialmente planteada.

Es fundamental que los beneficios ofrecidos por la propuesta regulatoria estén diseñados para abordar específicamente los desafíos y las necesidades identificadas en la problemática original. Deben estar alineados con los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar con la implementación de dicha regulación. La correlación entre los beneficios y los objetivos garantiza la eficacia de la propuesta regulatoria y la maximización de sus resultados positivos para todos los involucrados.

Este apartado se retomará de manera detallada en el numeral VII "OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia con Tratados Internacionales y la armonía de la propuesta regulatoria con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento aplicación, efectos y observancia de la regulación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la CEA manifestó que la propuesta es congruente con Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, resaltando lo siguiente:

El derecho internacional del agua puede agruparse en cuatro factores: 1. El derecho de las personas a este recurso; 2. La responsabilidad de los poderes públicos; 3. El servicio de acceso a todas las personas; y 4. El ámbito de aplicación de los Estados.

México es uno de los 51 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas firmando la "Carta de las Naciones Unidas" el 26 de junio de 1945 y el 7 de noviembre de ese mismo año fue admitido a la ONU.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en el artículo 11 que los Estados Partes, "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado

para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida...”

Disposición que acorde al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación general N° 15 (2002), debe considerarse el derecho al agua dentro de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

Por otra parte, el artículo 12 del Pacto señalado, refiere que los Estados Partes “reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, esto es el derecho al agua también está asociado al derecho al más alto nivel posible de salud y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas.

En el año de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, se considera que el derecho humano al agua tutelado en diversos tratados internacionales y sus resoluciones, son congruentes con el Reglamento que tiene como objetivo principal el promover su acceso al servicio y esta Comisión se ve remunerada por contar con la infraestructura y garantizar su distribución y calidad (Sic).

De acuerdo con la información proporcionada por la CEA, la propuesta regulatoria garantiza el derecho de las personas al acceso al agua potable y al saneamiento, reconociendo que el agua es un recurso esencial para la vida y la dignidad humana. Al promover el acceso al servicio de agua potable y alcantarillado, la propuesta respalda este derecho fundamental.

La propuesta regulatoria busca asegurar que todas las personas tengan acceso al agua potable y al saneamiento, sin discriminación de ningún tipo. Al hacerlo, se promueve la equidad y la justicia social, asegurando que nadie sea excluido del acceso a este recurso esencial.

También se alinea con los tratados internacionales firmados por México, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo el acceso a la alimentación, el vestido y la vivienda adecuados, así como al mejoramiento continuo de las condiciones de vida. Además, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, que reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, refuerza la importancia de la propuesta regulatoria para asegurar el acceso a agua potable limpia y saneamiento como fundamentales para la realización de todos los derechos humanos.

En conclusión, la propuesta regulatoria demuestra su congruencia con los tratados y principios internacionales sobre el derecho humano al agua al promover el acceso a servicios de agua potable y saneamiento, garantizando la calidad y distribución equitativa del recurso, y asegurando que el Estado cumpla con su responsabilidad de proporcionar este servicio esencial para la vida y la dignidad humana.

Ahora bien, respecto al apartado 10 "¿qué congruencia guarda la propuesta regulatoria con el Plan Estatal de Desarrollo?", la CEA manifestó:

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 21 de febrero del año 2022, se establece el Eje Rector 4 denominado Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, cuyo objetivo es el ordenar, cuidar y vigilar, el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad, estableciendo como líneas estratégicas el garantizar el suministro de agua potable e incrementar la capacidad para el tratamiento del agua.

En ese sentido, el Acuerdo de Precios propuesto busca la regulación, control y remuneración de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos.

De la revisión de la información proporcionada, la propuesta regulatoria se alinea al Plan Estatal de Desarrollo², Eje Rector 4 de "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible" al promover el ordenamiento y cuidado del equilibrio ecológico relacionado con el agua, proyectar infraestructuras sostenibles, garantizar el suministro de agua potable y aumentar la capacidad de tratamiento del agua. Al hacerlo, la propuesta contribuye al desarrollo sostenible y la prosperidad tanto en el presente como para las futuras generaciones del estado, dentro de un marco de sustentabilidad ambiental.

Acreditado lo anterior, se considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la promoción de coherencia de políticas públicas, establecido en el artículo 63 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En el numeral 11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, la autoridad respondió:

Mecanismos de Cobro de la Comisión Estatal de Aguas.

Pago en Línea.

12 Oficinas de Recaudación en las Administraciones del Interior del Estado.

5 Oficinas de Recaudación en la Zona Metropolitana.

Convenio con tiendas de conveniencia para la recaudación de los servicios prestados (Sic).

En relación al punto 12. Mencione cuál es el medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria, la autoridad emisora respondió:

La Cuenta Pública de los Ejercicios Fiscales del Organismo.

Indicadores y Monitoreo Comercial de los Servicios del Organismo (Sic).

² Publicado el 21 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"
<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220214-01.pdf>

En este sentido, el uso de la Cuenta Pública de los Ejercicios y los Indicadores y Monitoreo Comercial de los Servicios del Organismo como medios para verificar la aplicación de la propuesta regulatoria son importantes para asegurar la transparencia, evaluar el impacto, realizar ajustes y mejorar continuamente la regulación, así como para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la normativa.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe algún mecanismo, metodología o indicador para evaluar el logro de los objetivos de la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

INDICADORES INTERNOS:

Eficiencia Comercial

Eficiencia de Cobro

Facturación Pipas

Eficacia en la facturación

EFICIENCIA DE MEDICIÓN

Relación costo - tarifa

Tarifa media

Ingreso recaudado por cartera vencida administrativa ZMQ

Usuarios con beneficios administrativos

Porcentaje de usuarios con pago a tiempo

Porcentaje de Volumen Potabilizado

Oferta Hídrica/demanda hídrica

Eficiencia física

Cobertura de Saneamiento

Y los indicadores establecidos en el POA (Sic).

Estos indicadores permitirán medir el progreso, orientar la toma de decisiones, fomentar la rendición de cuentas y promover la mejora continua en la implementación de la regulación. Al utilizar indicadores del Programa Operativo Anual, se garantizará una gestión basada en resultados y un enfoque estratégico en la implementación de políticas y regulaciones.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta regulatoria, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, en dicho ejercicio, se tiene la posibilidad de transparentar la intervención gubernamental y de someter a la consideración de los expertos, grupos de interés, sectores afectados y población en general las propuestas regulatorias y sus análisis de impacto presentados por las autoridades emisoras, lo que tiene por finalidad lograr una gobernanza más inclusiva, transparente y eficaz. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **“Garantizar la participación activa de los sectores**

público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevo a cabo ningún ejercicio de consulta pública previa y que durante el periodo de consulta pública de la herramienta de Agenda Regulatoria no se recabó comentario alguno. Lo anterior se confirma, ya que en registros de esta Comisión de Mejora Regulatoria se advierte que la CEA inscribió la propuesta regulatoria en tiempo y forma, por lo que, fue puesta a consulta pública del 09 de mayo al 05 de junio de 2023, periodo en el que no se recibieron comentarios al **“Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos”**.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php, ejercicio que estuvo vigente del 06 de julio al 02 de agosto de 2023. Del referido ejercicio se informa que tampoco se recibieron comentarios.

VII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. De acuerdo con la información proporcionada en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (RETS), el trámite denominado "TR-CEA-001 Factibilidad de servicios de agua" actualmente figura como "gratuito". No obstante, se ha identificado en la propuesta regulatoria la inclusión de un costo variable para este procedimiento.

Es importante revisar y analizar detenidamente esta discrepancia entre la clasificación actual del trámite en el RETS y la nueva propuesta regulatoria que prevé la implementación de un costo variable, debido a que será necesario modificar la información que se reporta en un sitio público, que tiene por finalidad informar a la población en general.

2. Se ha identificado una discrepancia entre la información registrada en el RETS y la propuesta regulatoria en relación a los trámites "TR-CEA-012 Constancia de no adeudo" y "TR-CEA-016 Cambio del nombre del titular del contrato doméstico o comercial". Al analizar las tarifas, se observa una variación debido al aumento del IVA. Sin embargo, en la revisión de la propuesta regulatoria no se encontró ninguna disposición que regule el incremento de precios en respuesta a este aumento. Se sugiere hacer un señalamiento puntual de los trámites y servicios que se cobrarán con Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior para asegurar transparencia en la normativa y la coherencia con la legislación vigente, que son elementos clave para brindar certeza jurídica a los usuarios y promover una gestión efectiva de los trámites.

Las observaciones previamente señaladas, están formuladas de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracciones I, II y III, 8 fracción I y V y 63 fracción I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente dictamen preliminar.

SEGUNDO. El presente dictamen preliminar requiere que la CEA realice una evaluación de las observaciones y recomendaciones planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado **VII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley local de la materia, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las observaciones, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AELH/IMA
